

á esta ciudad, y tengo el honor de presentarme á V. E. por medio de este escrito.

Por tanto á V. E. pido se digne concederme esta gracia que espero &c. &c.

Exmo. Señor.

Manuel Badano.—Presbítero.

Febrero 17 de 1857.

Pase a informe del Jefe del Departamento de Escuelas.

VELEZ SABSFIELD.

Exmo. Señor:

El infrascripto, evacuando el informe que se le pide, se toma la libertad de indicar al Sr. Ministro que cree que debe adoptarse por regla general, la libertad absoluta de fundar establecimientos de educacion, dejando á los padres de familia apreciar sus ventajas ó desventajas.

Convendria sin embargo, imponer la obligacion de dar cuenta al Departamento de Escuelas de la ubicacion de la escuela y pasar informe cada tres meses del número de alumnos y ramos de enseñanza, á fin de que haya un medio de comprobar el estado general de la misma en todo el Estado.

La peticion debiera hacerse al Departamento de Escuelas que proveerá en el sentido que indica, si el Superior Gobierno lo hallare á bien.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1857,

D. F. Sarmiento.

Febrero 19 de 1857.—De conformidad con lo espuesto en el precedente informe, tengase por resolucion general así en el presente como en cualquier otro caso análogo: y para los fines consiguientes, avise al interesado y publíquese.

Rúbrica de S. E.—VELEZ SABSFIELD.

CIRCULAR.

Departamento de }
Escuelas. } ✓

Buenos Aires, Febrero 25 de 1858.

Al Proceptor de la escuela de

En atencion á las repetidas quejas de los maestros de escuela, sobre la insuficiencia de sus medios para moralizar á algunos niños,

que se muestran incorregibles, introduciendo el desorden en las escuelas, y destruyendo en los demas el respecto que deben al maestro, que ejerce sobre ellos la patria potestad, el que suscribe ordena lo siguiente:

Los maestros de las escuelas del Estado cuando hubieren apurado sin fruto las amonestaciones y castigos autorizados con un alumno que se mostrare incorregible, darán de ello cuenta á sus padres ó tutores por escrito, dejando constancia del acto en los registros de la escuela.

Si el alumno reincidiere en sus faltas, darán cuenta de ello al municipal encargado de las escuelas en las de los partidos y al Inspector General de escuelas en la ciudad, espresando las causales, practicado lo cual, el alumno incorregible será espulsado de la escuela.

El Inspector General de escuelas pasará a los maestros de las escuelas de la ciudad una circular previniendo lo ocurrido, afin de que no sea admitido el espulsado en ninguna escuela del Estado, durante un año, contado de la fecha de su espulsion.

Para que la readmision a su vencimiento tenga lugar, es preciso que los padres lo soliciten ante el Municipal de su parroquia, quien si lo creyese justo, dará un certificado de moralidad, con el cual podrá presentarse de nuevo en las escuelas.

La fecha de la espulsion debe quedar anotada en el libro de admision de la escuela y las causales en las observaciones.

Dios guarde á V. muchos años.

D. F. Sarmiento.

Setiembre 21 de 1858.

Exmo. Señor:

El infrascripto evacuando el informe que se le pide espone a V. S. que los altercados ocurridos entre el Sr. Juez de Paz del Bragado y el preceptor de la escuela de varones Sr. Milburg proceden de una errada inteligencia sobre las funciones del Maestro. El Maestro de Escuela es por la ley una autoridad en lo que respecta al régimen interior de la Escuela, y ejerce la patria potestad sobre los niños en la misma plenitud que el padre.

Un Juez de Paz no puede por tanto oír demandas de los alumnos contra el maestro, sino en los casos en que pueda oírlos contra la conducta del padre para con sus hijos. Por la misma razon no pueden ser los niños llamados a deponer contra el maestro.

sino en los casos en que la ley les permite declarar contra sus padres.

Las escuelas no son repúblicas, sino gobiernos paternales, confiados a la discrecion humana, y por tanto sujetas a las mil flaquezas de nuestra condicion. Si el niño halla en el padre un tribunal de apelacion contra su maestro, y si las autoridades civiles, lejos de prestar toda proteccion a la autoridad del maestro, permiten que a cada acto los padres ó los niños lo arrastren ante otra autoridad, toda moral y todo orden quedan minados por sus cimientos.

En tésis general el maestro tiene razon, como el padre tiene razon, sobre sus hijos, que no tienen derechos ante su padre ni ante su maestro, salvo en el caso de lesion de miembro y otros que la ley señala.

Si por el carácter y educacion de las personas pudiera juzgarse de sus actos, mucho atenuarian los cargos dirigidos al Sr. Milburg la blandura de su índole, su instruccion superior al cargo que desempeña y su zelo por la enseñanza.

El Departamento en circular de 25 de Febrero de 1857 autorizó á los Maestros á espulsar á los niños incorregibles, despues de haber espuesto una vez a los padres el caso, y pedidoles su cooperacion, dando aviso al Municipal encargado de las Escuelas de las causas de la espulsion. El Departamento no sometió á la dicsion del Municipal el caso, porque la apreciacion de las razones entre el maestro y el alumno, motivarian un juicio que hecha por tierra toda autoridad.

El Municipal encargado de las Escuelas es la autoridad única que debe entender en todo lo relativo a escuelas, no por demanda y comparendos que siempre serán atentatorios é inmorales, sino por inspeccion de la Escuela, y prevenciones amistosas y conciliadoras al maestro, con lo que se remedian esas dificultades inseparables de toda funcion.

En los Estados Unidos donde ya hay Códigos que rigen las Escuelas, la ley ordena a los tribunales tener por sentencias y darles valor de tales, a las desiciones del Superintendente de Escuelas en los casos que ocurran entre el padre y el maestro, las comisiones &c. y el infrascripto aconsejaria al Señor Ministro que por regla general se previniese a los jueces de Paz no oír demandas contra los maestros en materia del ejercicio de sus funciones, dejando a la prudencia del Municipal de Escuelas sanjar las dificultades que ocurran, siempre en vista del interés jeneral y del buen éxito de la enseñanza.

El deseo del Juez de Paz del Bragado en cuanto a remover al maestro, no puede ser satisfecho, sin abandonar todo pensamiento de tener escuelas en punto tan apartado. La asistencia, aunque irregular de cuarenta y ocho niños a la escuela de varones y de treinta y dos a la de mugeres que regentea la esposa del Señor Mil-

burg prueban que el vecindario en general corresponde á la solicitud del gobierno. Si el Maestro es removido, su esposa seguirá su suerte y este Departamento no puede responder de hallar maestro y maestra tan idoneos que quieran ir a la frontera, a agotar sus esfuerzos, en la lucha eterna con niños indisciplinados, cuyos desordenes encuentran apoyo en las autoridades.

Casos como este han sido resueltos en el mismo sentido por este Departamento, y es sensible que no haya un órgano para dar publicidad a estas y otras muchas piezas, cuyo conocimiento aborria nuevos procedimientos, estableciendo antecedentes, y reglas que eviten estas frecuentes apelaciones al Poder Ejecutivo.

Dios guarde &.

Sarmiento.

Resolucion jeneral del Superior Gobierno en el incidente del Preceptor con el Juez de Paz del Bragado.

Octubre 6 de 1858.

No obstante que este asunto ha debido dirigirse al Gefe del Departamento de Escuelas al cual se ha librado por regla jeneral la solucion de las cuestiones que puedan ocurrir por lo que respecta á los maestros en el rejimen interno y disciplina de las escuelas públicas, el Gobierno resuelve se tenga por regla jeneral lo que propone el mencionado Jefe del Departamento de Escuelas, avisándolo así á este para que por medio del periódico que se ha autorizado á publicar lo haga bajar á conocimiento de todas las Municipalidades, transcribiendose al mismo tiempo dicho informe al Juez de Paz en contestacion á sus notas

Mitre.

Ministerio }
de Hacienda }

Buenos Ayres, Octubre 19 de 1858.

Al Gefe del Departamento de Escuelas D. Domingo F. Sarmiento.

En la nota de Vd. fecha 11 del corriente, acompañando una comunicacion de la Sra. Viuda de Anchorena en que denuncia 19